

De lo Social número Seis de Murcia

1919 Autos número 1.265/98.

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 1.265/98, a instancias de Ibermutuamur, contra la empresa Facó Steiner Nilo, S.L., en reclamación de cantidad, se ha ordenado la publicación del presente para la notificación de la sentencia recaída siendo el fallo el siguiente:

Que estimando la demanda planteada por Ibermutuamur, contra don Antonio López Jiménez, la empresa Facó Steiner Nilo, S.L., el INSS y la TGSS, debo condenar y condeno a la empresa a reintegrar a la mutua demandante la suma de 258.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS, condenando a todos los codemandados a estar y pasar por esta resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Facó Steiner Nilo, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta región y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez en la presente causa se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a diez de febrero del dos mil.—La Secretaria.

De lo Social número Seis de Murcia

1918 Autos número 594/99.

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 594/99, a instancias de Jorge Vidal Morales y Juan Francisco Oltrá Crespo, contra la empresa Controles Levante, S.L., en reclamación de cantidad, se ha ordenado la publicación del presente para la notificación de la sentencia recaída siendo el fallo el siguiente: Que estimando la demanda planteada por don Jorge Vidal Morales y don Juan Francisco Oltrá Crespo, contra Controles Levante, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora las cantidades adeudadas que ascienden a un total de 1.136.970 pesetas para don Jorge Vidal Crespo y de 1.239.170 pesetas para don Juan Francisco Oltrá Crespo, más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos le corresponde asumir al F.G.S.

Y para que sirva de notificación a la demandada Controlex Levante, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta región y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez en la presente causa se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a diez de febrero del dos mil.—La Secretaria.

De lo Social número Veintiséis de Madrid

1908 Autos D-474/1999.

Doña María Rosa Luesia Blaco, Secretario de lo Social número Veintiséis de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado, a instancia de don Mariano Ayuso Pachá, contra Márquez Díaz y Madrid, S.A., Agromán Empresa Constructora, S.A., Eugenio Pedreño Sánchez, José Manuel Madrid González, Juan Enrique Alarcón Sempere y Canal de Isabel II, en reclamación

por despido, registrado con el número D-474/1999, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Javier Ignacio Márquez Soto, contra «Márquez Díaz y Madrid, S.A.» y contra Agromán Empresa Constructora, S.A., debo declarar nulo el despido de Javier Ignacio Márquez Soto, condenando solidariamente a Márquez Díaz y Madrid, S.A. y a Agromán Empresa Constructora, S.A., a que le readmitan en las mismas condiciones que regían antes del despido y le abonen los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión se produzca. De este período de salarios se deducirá el que el trabajador está de incapacidad temporal.

Se estima la falta de legitimación pasiva de Canal de Isabel II.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 5026, en el Banco Bilbao Vizcaya, en la calle Basílica, 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. don Manuel Ruiz Pontones, que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Márquez Díaz y Madrid, S.A., Eugenio Pedreño Sánchez, José Manuel Madrid González, Juan Enrique Alarcón Sempere, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid a 2 de febrero del 2000.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Valencia

1909 Expediente 630/99, sobre reclamación por prestaciones.

Don Francisco Mares Roger, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 630/99, a instancias de Juan Cañizares Clavijo, contra INSS, TGSS, Obracisa, S.A., Aceites Carbonell y Cía., Córdoba, S.A. y Mosaicos Lucas, en reclamación por prestaciones, en el que por medio del presente se cita a Obracisa, S.A., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Avda. Barón de Cárcer, 36; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 8 de marzo del 2000, a las 9,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia a 8 de febrero del 2000.—El Secretario, Francisco Mares Roger.